

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Mayo 10 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **LIBIA TERESA GIL Y OTROS** en contra de **CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL**

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00052-00**
Auto: **672**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 132 de la norma procesal civil, en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, expresa que es deber del Juez efectuar **control de legalidad**, una vez agotada cada etapa del proceso, con el propósito de verificar que el mismo se adecue a los parámetros legales, y en caso contrario corregirlo o sanearlo en lo pertinente, pues el Juez está comprometido a salvaguardar y respetar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, eliminando del proceso todos los aspectos que más adelante puedan generar irregularidades procesales que conlleven a la vulneración de derechos fundamentales de las partes.

En este orden de ideas, se procedió a la revisión del expediente, constatando que por medio del auto No. 1772 del 1 de Diciembre de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, no obstante, teniendo en cuenta que la totalidad de pruebas necesarias para resolver el caso sometido a consideración son documentales, se estima impertinente la celebración de dicha audiencia, ya que, se reitera, no existen pruebas por practicar, y los elementos demostrativos que obran en el plenario son suficientes para emitir una decisión de fondo, conforme lo señala el artículo 278 numeral 2 del C.G.P.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad dentro del presente trámite, se dejará sin efecto el numeral segundo

del Auto No. 1772 del 1 de Diciembre de 2022, a causa de que se dan los presupuestos para dictar sentencia anticipada, lo que torna superfluo llevar a cabo diligencia en este trámite.

Por consiguiente, una vez ejecutoriado este proveído, se procederá a emitir la decisión de fondo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. -EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y en consecuencia:

Segundo. - Dejar sin efecto el numeral segundo del Auto No. 1772 del 1 de Diciembre de 2022, por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia "inicial con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento".

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **11 DE MAYO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Lilíam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91427c2dd95d4af31d9859d26b3a50c71819ac8d5bc6016fb4c000191f55a7ad**

Documento generado en 10/05/2023 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>